

Quieren con facultad de Vna. Ordenamos que  
 Juntes el Ayuntamiento de San Pedro de los Rios  
 medice y racionen que se podran subrogar  
 en su lugar a otros de otros Prados, Pero la  
 Pondras con Relacion a los Efetos Para que  
 fue conzedido. Deseo ellas Saloque se  
 que se merezcan; lo qual sea con Justicia  
 de Papeles Para que Vna. Examinate  
 en el Consejo se Conzedan los admitidos  
 Prados y Propozionados; Pero no por esto  
 no por otra causa se a de Retar las  
 Ex<sup>or</sup> en Retirar otras de otras Prados  
 Para el uso y Separacion de los otros  
 y Seguros

---

12- En todas Ciudades Villas y Lugares que  
 por lo antiguo no tubiere ayuntamiento  
 de Jueces referidos en los Capítulos  
 antecedentes se fundaran los ayuntamientos  
 y Conzessos y dispondran  
 los Medios mas convenientes Para que se  
 curra agua para San Pedro de los Rios  
 puestas por Nras. leyes y lo que asi  
 Resolver lo Propozicion en el Consejo  
 Para que se apruebe lo que fuere mas  
 conveniente a la utilidad

---

13- Todos los Queros y Seguros sean de los

---

